



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

L legislatura

100años

PALACIO LEGISLATIVO
1925 – 2025

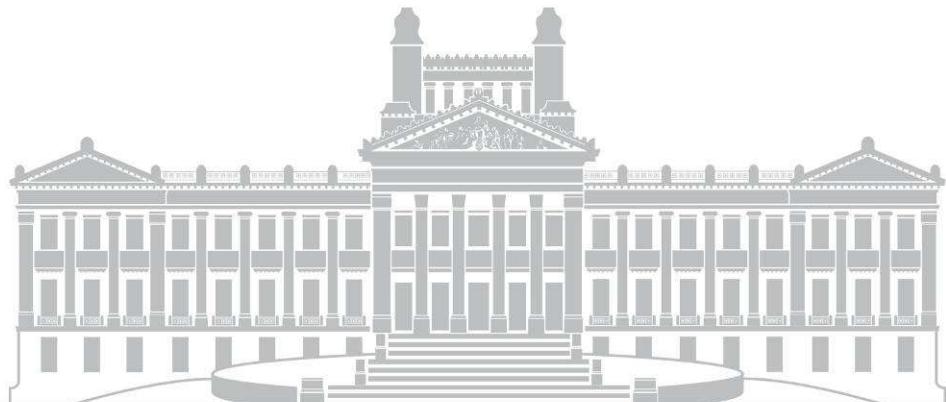
**Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración**

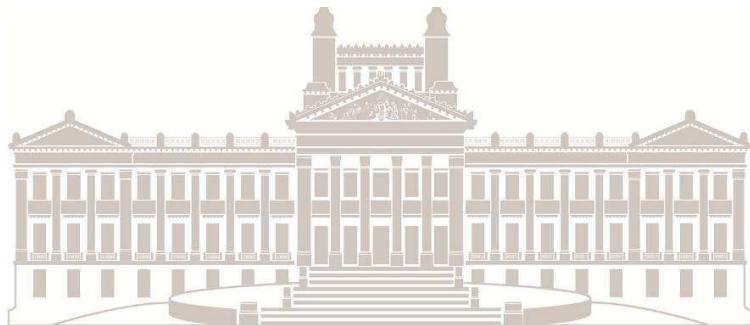
Carpeta Nº 798 de 2025

Rpartido Nº 364
Agosto de 2025

**DURACIÓN DEL MANDATO DEL FISCAL DE CORTE
Y DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Modificación del inciso tercero del artículo 2º de la Ley Nº 19.334





PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el inciso 3º del artículo 2º de la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015, por el siguiente:

“El Fiscal de Corte y Director General designado durará seis años en su cargo y no podrá ser reelecto sin que medien cinco años entre un período y otro, sin perjuicio de cesar indefectiblemente en el cargo al cumplir setenta años de edad”.

Montevideo, 23 de julio de 2025

CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley fue presentado por este legislador durante la anterior Legislatura, el 23 de agosto de 2024. Estando muy próximo el inicio del receso legislativo, no pudo ser tratado por la Comisión asesora de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.

La problemática que intenta solucionar y el objetivo que persigue siguen estando vigentes. Adecuar la normativa de duración del mandato del cargo de Fiscal de Corte y Director General del Servicio Descentralizado “Fiscalía General de la Nación” a las necesidades de la Institución y a las necesarias garantías que debe brindar a favor de los ciudadanos.

A los efectos de darle un nuevo impulso a la modificación legislativa que se propone es que se presenta nuevamente este proyecto de ley, con igual parte dispositiva y exposición de motivos que el contenido en la carpeta Nº 4504/2024:

“El proyecto de ley que se acompaña trata de la duración del mandato de quien desempeñe el cargo de Fiscal de Corte y Director General del Servicio Descentralizado ‘Fiscalía General de la Nación’, institución creada por la Ley Nº 19.334, de 14 de agosto de 2015, que ejerce el Ministerio Público y Fiscal.

Como Ministerio Público, tiene como objetivo la protección y defensa de los intereses generales de la sociedad y le corresponde el cometido primordial de comparecer ante los tribunales. Es un órgano autónomo que, aun ejerciendo funciones junto o ante los tribunales, permanece fuera de ellos y no constituye parte integrante de los mismos.

En otro sentido, se puede decir que la intervención fundamental del Ministerio Fiscal, en el proceso contencioso, la hace en calidad de parte, en representación del Estado, como actor, demandado o tercerista; sin embargo, en algunas ocasiones, actúa como mero órgano de control de los intereses del Fisco.

La Dirección General del servicio está a cargo del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, quien ejerce la jefatura de la Fiscalía General de la Nación desde el punto de vista administrativo, además de las competencias que la Constitución de la República y las leyes le asignan al cargo.

Son tantas las competencias del organismo y en definitiva de su Director, y de tal importancia (fundamentalmente después de la sanción del nuevo Código de Proceso Penal y de la ley Orgánica de la Fiscalía a través de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017), que estatuye la existencia de instrucciones generales en todas las áreas de competencia de la Fiscalía General de la Nación y en particular en las tareas de investigación de los hechos punibles y su adecuada priorización, del ejercicio de la acción penal -entre otras-, que lo convierten en un órgano con mucho poder que, como se ha señalado en el derecho comparado, se corre el riesgo de que se transforme en una cuarta autoridad o poder sin obligación de rendir cuentas, o sin que pueda contar con un debido control parlamentario.

La Constitución de la República dispone en el numeral 13 del artículo 168 que corresponde al Poder Ejecutivo, designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes.

Pero la Constitución no establece la duración del mandato del Fiscal así designado, por lo que la legislación llenó ese vacío, previendo actualmente en el inciso 3º del artículo 2º de la Ley N° 19.334 que el Fiscal de Corte y Director General designado 'durará diez años en su cargo y no podrá ser reelecto sin que medien cinco años entre un período y otro, sin perjuicio de cesar indefectiblemente en el cargo al cumplir setenta años de edad'.

En nuestro Derecho no existe ningún otro cargo público de designación política cuyo mandato tenga prevista una duración de tanto tiempo, salvo por mandato constitucional la de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Ello se da, además, en una época ya irreversible, en que aquel Ministerio Público y Fiscal que, hasta hace unas décadas, se movía en silencio se pasó a un Ministerio Público y Fiscal con permanente exposición en los medios de comunicación y, por lo tanto, más expuesto al debate público al extremo que, en buena medida por la extensa duración del mandato, se adjudica a extitulares del cargo influencia en el funcionamiento de la institución en el siguiente período.

En efecto, a nuestro juicio, la práctica ha demostrado que no es un buen diseño institucional que la cabeza máxima de un servicio descentralizado de la entidad y la importancia de la Fiscalía General de la Nación dure un máximo de diez años.

El desempeño del cargo desgasta a la persona de su titular, su imagen, y se corre el riesgo que los aciertos y errores de quienes lo desempeñan se asocien a la propia institución, máxime cuando se trata de un órgano de soporte unipersonal.

Este legislador, como otros, considera conveniente que la cabeza máxima de este organismo debería ser implementada a través de un colegiado y tiene la misma preocupación que don José Batlle y Ordóñez cuando pretendía controlar el poder a través de su despersonalización.

Con esa preocupación de despersonalizar y de limitar el poder, en esta instancia abordamos solo la duración del mandato de la jefatura del Organismo, como forma de evitar esa inconveniente identificación del titular del cargo con la Institución misma, procurando evitar el desgaste de esta, manteniendo un adecuado equilibrio con el funcionamiento de los Poderes de Gobierno del Estado.

La experiencia comparada demuestra que es importante que el plazo del mandato del Fiscal General sea diferente a los plazos de los órganos políticos. Esto evita que la Fiscalía se encuentre sujeta a los tiempos de los mandatos de Gobierno, y con ello se reduce la posibilidad de presión de los órganos políticos hacia el Fiscal y también, por qué no, del propio titular de la Fiscalía hacia los integrantes de los Poderes que intervienen en su designación. En ese sentido, internacionalmente, se aconseja que la duración del mandato del titular de la Fiscalía no debiera coincidir con la de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Por lo expuesto este legislador propone que la duración del mandato del Fiscal General sea de seis años con la sanción del siguiente proyecto de ley”.

Montevideo, 23 de julio de 2025

CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠